



**REGLAMENTO DE CREACIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN DE LOS  
CAPÍTULOS DE LA SOCIEDAD  
PERUANA DE PEDIATRÍA**

---

# REGLAMENTO DE CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CAPÍTULOS DE LA SOCIEDAD PERUANA DE PEDIATRÍA

---

La Sociedad Peruana de Pediatría (**SPP**) fue fundada el 11 de julio de 1930 durante el VI Congreso Panamericano del Niño, siendo su primer presidente el Dr. Enrique León García.

La SPP es una sociedad profesional y Científica, de ámbito nacional y sin ánimo de lucro, promotora permanente de la formación y el desarrollo profesional y científico de sus asociados en el campo de la salud integral del recién nacido, niña, niño y adolescente.

Su **misión** fundamental es fomentar el progreso y prestigio de la pediatría peruana, mediante la promoción y el desarrollo del conocimiento y de la investigación científica en aspectos relacionados a la pediatría, y contribuyendo técnicamente en la formulación, implementación y difusión de las políticas de la salud en el área pediátrica. Tiene como **visión** ser considerada como el organismo líder en el desarrollo de la medicina pediátrica en el Perú.

La SPP cuenta con **Capítulos** conformados por miembros de la Sociedad Peruana de Pediatría, dedicados a la práctica de una subespecialidad pediátrica, con la finalidad de propiciar el desarrollo de la especialidad, es dependiente de la Secretaría de Acción Científica de la SPP y se rige por las disposiciones del Estatuto de la SPP en el **Título VI De los Capítulos**, el presente Reglamento complementa las disposiciones Estatutarias para la adecuada administración de los Capítulos de la SPP.

## I. DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1. Los Capítulos están conformados por miembros hábiles de la Sociedad Peruana de Pediatría, dedicados a la práctica de una subespecialidad pediátrica reconocida por el Consejo Directivo (CD) de la Sociedad Peruana de Pediatría, con la finalidad de propiciar el desarrollo de la especialidad, investigando y elevando propuestas destinadas a su mejoramiento.
- 1.2. La SPP podrá acordar el funcionamiento de un Capítulo previa aprobación del Consejo Directivo de la SPP. Éstas, no constituyen personas jurídicas distintas, su funcionamiento se encuentra regulado por el Estatuto de la SPP y las normativas del presente Reglamento.
- 1.3. Los Capítulos tienen como objetivo principal colaborar estrechamente con el Consejo Directivo de la SPP a través de la Secretaría de Acción Científica, según lo dispuesto en el artículo quinto **de los fines** del Estatuto de la SPP.
- 1.4. Los Capítulos tienen la obligación de cumplir con toda la legislación y normas jurídicas vigentes que rigen a la SPP, así como todas las normas que dicten la Asamblea General y el Consejo Directivo de la SPP, en tanto les sean aplicables para cada caso.
- 1.5. Los Capítulos actuarán como órganos representativos de las subespecialidades pediátricas debiendo proceder conforme a las disposiciones del Estatuto de la SPP y demás leyes vigentes, así como también de acuerdo con las instrucciones emanadas de los órganos de gobierno nacional en concordancia con el Colegio Médico del Perú CMP, y su reglamento en lo que les sea aplicable.
- 1.6. La Secretaría de Acción Científica de la SPP cumple labores de coordinación y comunicación entre el Consejo Directivo de la SPP y los Capítulos.

## **II. DE LA CREACIÓN DE UN CAPÍTULO**

- 2.1. El Capítulo se creará con aprobación del Consejo Directivo. Se regirán por lo establecido en el presente Reglamento, conforme lo indica el artículo trigésimo quinto del Estatuto de la SPP.
- 2.2. Para la conformación de un Capítulo, de conformidad con lo dispuesto en el Título VI del Estatuto de la SPP, se cumplirá lo siguiente:
  - Los Capítulos deberán constituirse por no menos de 10 miembros hábiles de la SPP que ejerce una subespecialidad pediátrica.
  - Los miembros de los Capítulos deberán cumplir con las categorías establecidas por la SPP para la inclusión de sus miembros.
- 2.3. El representante del Capítulo solicitante procederá al registro de sus miembros y lo presentará a la Secretaría de Acción Científica, una vez cumplidos los requisitos exigidos por el Estatuto.
- 2.4. Son requisitos para la formación de un Capítulo:
  - Solicitud por escrito al Consejo Directivo SPP para la creación de un Capítulo, indicando la subespecialidad que van a representar.
  - Listado con firmas y copias de las cédulas de identidad, CMP y RNE de no menos de 10 (diez) pediatras que sean miembros de la SPP debiendo contar con registro o reconocimiento de la SPP como subespecialistas. Debe además contar con un mínimo de 1 (un) miembro con el requisito de miembro titular.
  - Señalar en su solicitud la propuesta del nombramiento del Consejo Directivo del Capítulo, así como el puesto que cada uno desempeñará.
  - Constancia o compromiso de respetar y hacer respetar entre los miembros del Capítulo las disposiciones que rigen a la SPP y cualquier otra directiva que pudiera mandar la Asamblea o el Consejo Directivo Nacional de la SPP.
- 2.5. Una vez revisada la solicitud, la documentación y el cumplimiento de los requisitos señalados en los articulados anteriores, el Consejo Directivo de la SPP dentro de un plazo no mayor a 30 días calendarios contados desde la fecha de conocimiento de la solicitud en sesión de Consejo Directivo de la SPP, este órgano emitirá su dictamen. Si el pronunciamiento es positivo, se aprobará o desaprobará la creación del Capítulo.
- 2.6. La SPP deberá llevar un registro completo y actualizado de la cantidad de Capítulos existentes, nombres y número de miembros de cada una, nombres de miembros del Consejo Directivo del Capítulo, así como las fechas exactas de vigencia de sus puestos.
- 2.7. Cada Capítulo creado deberá llevar un registro nominal de sus miembros.
- 2.8. No se puede pertenecer simultáneamente a dos o más Consejos Directivos de Capítulos.
- 2.9. Para formar parte del Capítulo puede ser por invitación del Coordinador del Capítulo o por solicitud del interesado.

## **III. DE LOS FINES DE LOS CAPÍTULOS:**

Son fines de los Capítulos:

- 3.1. Los Capítulos tienen como objetivo común el desarrollo y perfeccionamiento de las subespecialidades pediátricas a nivel nacional.

- 3.2. Los Capítulos cumplirán función de asesoría en la subespecialidad para el CD de la SPP, en temas de opinión científica, política, legal u otra que sea requerida.
- 3.3. Para el cumplimiento de sus fines deben realizar las siguientes funciones:
  - 3.3.1. Presentar a la Secretaría de Acción Científica su Plan Anual de Actividades.
  - 3.3.2. Celebrar reuniones calendarizadas de índole académico en coordinación con la Secretaría de Acción Científica.
  - 3.3.3. Celebrar reuniones de índole organizativo o de asesoría al CD de la SPP cuando sean requeridas.
  - 3.3.4. Elaborar material científico, de difusión de efemérides o difusión de temas propios de la especialidad, siguiendo los lineamientos jerárquicos de la SPP.
  - 3.3.5. Promover la publicación de artículos científicos en la Revista de la SPP.
  - 3.3.6. Promover la incorporación a la SPP de médicos subespecialistas y de otras profesiones relacionados con la subespecialidad.
  - 3.3.7. Participar activamente en la elaboración de los programas científicos de las Jornadas Nacionales y Congresos organizados por la SPP.
  - 3.3.8. Promover vínculos nacionales e internacionales en beneficio de la subespecialidad en coordinación con la Secretaría de Acción Científica y siguiendo los lineamientos jerárquicos de la SPP.

#### **IV. DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CAPÍTULO**

- 4.1. De los Consejos Directivos de los Capítulos:

El Consejo Directivo del Capítulo es el órgano de gobierno que lo administra.

- 4.2. Composición de los Consejos Directivos de los Capítulos:

Los Consejos Directivos de Capítulos se encuentran compuestos por tres miembros de acuerdo con el artículo trigésimo séptimo de los Estatutos de la SPP:

- Un Coordinador
- Un Secretario
- Un Vocal

- 4.3. Requisitos para ser miembro del Consejo Directivo del Capítulo (concordado con artículo 42° del Estatuto de la SPP)

Para ser miembro del Consejo Directivo del Capítulo se requiere:

- Ser miembro titular o asociado, con subespecialidad pediátrica y habilidad mínima de 01 año.
- Ser elegido en proceso electoral del Capítulo.

- 4.4. Facultades de los Consejos Directivos de los Capítulos:

- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos tomados por el CD de la SPP respecto a los Capítulos.
- Proponer al Consejo Directivo de la SPP la incorporación de subespecialistas extranjeros como miembros correspondientes.
- Proponer en calidad de invitados a otros profesionales relacionados a la subespecialidad: psicólogos, microbiólogos, enfermeros etc., que no conforman parte de la sociedad.

- Establecer las actividades científicas y académicas que vaya a realizar el Capítulo, las cuales se deben contar con la debida coordinación con la Secretaría de Acción Científica para su auspicio y utilización del logo de la SPP.
- Proponer material científico audiovisual o impreso, incluyendo elaboración de guías, en coordinación con la Secretaría de Acción Científica para su aprobación, auspicio y utilización del logo de la SPP.
- Proponer convenios con instituciones relacionadas a la subespecialidad con la debida coordinación con la Secretaría de Acción Científica para su aprobación por el CD de la SPP.
- Proponer al Consejo Directivo de la SPP temas de Salud Pública de la especialidad para ser incluidos en los congresos internacionales, nacionales y/o regionales y jornadas científicas organizadas por la SPP.

#### 4.5. Facultades del Coordinador del Capítulo.

- Representar al Capítulo frente al Consejo Directivo de la SPP.
- Coordinar en forma directa con la Secretaría de Acción Científica.
- Presentar el Plan Calendarizado de las actividades científicas del Capítulo.
- Presentar las propuestas desarrolladas por los miembros del Capítulo.
- Representar a la SPP en actividades relacionadas con la subespecialidad a solicitud del CD de la SPP.
- Convocar y dirigir reuniones del Capítulo.
- Emitir voto dirimente en la toma de decisiones del Capítulo.
- Presentar al CD de la SPP un informe de gestión al término de su mandato.

#### 4.6. Facultades del Secretario de Capítulo. –

- Asumir el rol del Coordinador en caso de su ausencia.
- Llevar el libro de actas y otra documentación del Capítulo.
- Mantener actualizado el registro de miembros del Capítulo.
- Preparar juntamente con el Coordinador las citaciones y la Orden del Día de la reunión que se convoca.

#### 4.7. Facultades del Vocal del Capítulo. –

- Asumir el rol de Secretario ante su ausencia.
- Llevar la asistencia de los miembros a las reuniones y demás actividades convocadas por el Capítulo.
- Velar por el buen desarrollo de las actividades.

#### 4.8. El Consejo Directivo del Capítulo sesionará ordinariamente una vez al mes, salvo disposición distinta pudiendo reunirse extraordinariamente.

#### 4.9. La renuncia de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo del Capítulo al puesto que ocupa será presentada por escrito a la Secretaría de Acción Científica, con copia al Consejo Directivo de la SPP. Cuando se trate del Coordinador se debe convocar a los miembros del Capítulo para la elección de su reemplazante, quien asumirá el cargo hasta la convocatoria a elecciones según las normas estatutarias que rigen la SPP, en el caso de los otros miembros el nombramiento de su reemplazante recaerá en el mismo Consejo Directivo del Capítulo.

## **V. DE LA ELECCION DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CAPÍTULO**

- 5.1. El Consejo Directivo del Capítulo será renovado mediante elecciones internas entre los miembros hábiles, dentro de la primera quincena de Diciembre, para un periodo igual al del Consejo Directivo de la Sociedad Peruana de Pediatría, conforme lo indica el artículo trigésimo noveno del Estatuto de la SPP.
- 5.2. Podrán ser candidatos aquellos miembros que registren más del 50% de asistencia a las reuniones programadas por el Capítulo.
- 5.3. Ningún miembro del Consejo Directivo del Capítulo podrá ser elegido para el mismo cargo por dos períodos consecutivos.
- 5.4. El nuevo Consejo Directivo del Capítulo juramentará frente al Presidente de la SPP en la Ceremonia de Transmisión de Cargos.

## **VI. DEL FINANCIAMIENTO DEL CAPÍTULO Y EL MANEJO DE LOS RECURSOS**

- 6.1. Los Capítulos mantendrán vinculación Directivo-Financiera con el CD de la SPP.
- 6.2. Los Capítulos podrán solicitar apoyo financiero para sus actividades de la misma SPP o de la industria farmacéutica previa coordinación con la Secretaría de Acción Científica para su aprobación por el CD de la SPP de acuerdo al Reglamento de Auspicios de la SPP.

## **VII. DE LA DISOLUCION DEL CAPÍTULO**

- 7.1. El capítulo tendrá duración permanente, pero podrá ser disuelto por iniciativa del Consejo Directivo de la SPP, en cuyo caso deberá darse audiencia previa al Capítulo, donde se ventilarán las razones de la disolución.
- 7.2. Son causas de disolución de un Capítulo:
  - Incumplimiento de normas estatutarias y/o reglamentarias que rigen la SPP y demás normas de orden público.
  - Incumplir con el número mínimo de asociados subespecialistas para el mantenimiento de sus funciones.
  - Inactividad del Capítulo.
- 7.3. En caso de disolución todos los archivos del Capítulo serán trasladados al Consejo Directivo de la SPP a través de la Secretaría General.

## **VIII. DISPOSICIONES FINALES**

Primera. En todo lo no previsto en el presente reglamento, el Capítulo acatará lo dispuesto en el Estatuto de la SPP y normas que rigen a la profesión médica.

Segunda. Cualquier exoneración o cambio que se realice a este reglamento por causal de emergencia u otro acontecimiento, será sustentado y aprobado por el Consejo Directivo de la SPP de forma extraordinaria.

---

El presente reglamento fue aprobado por unanimidad en  
la asamblea extraordinaria del Consejo Directivo de la SPP  
realizada el 14 de abril del 2023

---